
	INSTITUCION EDUACTIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA NIT N° 809.001.647 - 4 GUAMO TOLIMA	PAG 1 DE
	PROCESO REGIMEN ESPECIAL DE 2023 INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA	



CONTRATO No. 05 - 2023

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CSTILLA
FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA	JESUS ARMANDO MOLINA CLEVES
IDENTIDAD DEL FUNCIONARIO	C.C. 14.244.506
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIEGO MALAVER BURITICA
NIT O C.C.	93.390.050
DIRECCION DEL CONTRATISTA	MZ 11 CASA 26 URB VILLA CAFÉ DE IBAGUE TOLIMA
VALOR CONTRATO	\$ 5.024.000.00.
PLAZO	TRES (3) DIAS
FUENTE	RECURSOS DE GRATUIDAD



Entre los suscritos a saber JESUS ARMANDO MOLINA CLEVES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.506 obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA, entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No. 809.006.238-8, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra DIEGO MALAVER BURITICA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.390.050 quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa requiere realizar las actividades de: SUMINISTRO DE VENTILADORES DE TECHO, TABLEROS ACRILICOS Y CANECAS PLASTICAS PARA RECOLECCION DE BASURAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA DEL GUAMO TOLIMA b) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de la invitación publica N° 02 de 2023. En la página de la institución educativa c) se elaboraron los estudios previos. d) que realizado el proceso de selección evaluación, se adjudicó la contratación DIEGO MALAVER BURITICA, que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de compra venta regido por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO** el contratista se obliga según el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	CODIGO UNSPSC	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VENTILADOR DE TECHO REDONDO, DIAMETRO 56" (140 CENTIMETROS), COLOR BLANCO, CON DOBLE BALINERAS, 3 PALETAS, 5 VELOCIDADES, POTENCIA 95-110 W, 3 ASPAS METALICAS, CONTROL DE PARED 5 VELOCIDADES, VOLTAJE 110-120, SWITCH DE SEGURIDAD CONTA CORRIENTE, MOTOR EN DOBLE BALINERA	UNIDAD	8	25174001	358.000	2.864.000
2	TABLERO ACRILICO TIPO PIZARRON CON CUADRICULA, MEDIDAS 1.22 MTS POR 2.44 MTS, MARCO EN ALUMINIO	UNIDAD	5	44111900	360.000	1.800.000
3	CANECA PLASTICA CON TAPA PARA RECOLECCION DE BASURAS DE 120 LITROS	UNIDAD	6	47121804	60.000	360.000
TOTAL						5.024.000

SEGUNDO. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la institución y por las entidades o dependencias que requieran información. **TERCERA VALOR** Las partes han convenido que el valor del presente contrato es de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 5.024.000.00). Esta cantidad incluye todas las erogaciones en que incurra el contratista para la ejecución y el cumplimiento del contrato. **CUARTA FORMA DE PAGO.** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pagará al contratista el 100% previo recibido a

	INSTITUCION EDUACTIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA NIT N° 809.001.647 - 4 GUAMO TOLIMA	PAG 1 DE 
	PROCESO REGIMEN ESPECIAL DE 2023 INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA	

entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo el contratista expedirá la factura y/ o documento equivalente, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, como también parafiscales (sena, icbf, cajas de compensación familiar, etc.) en los casos en que se requiere. **QUINTA DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de tres (3) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La institución educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.01.01.003.02.07.01 COMPRA DE EQUIPOS y rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 MATERIALES Y SUMINISTROS vigencia 2023. **SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** En virtud del presente contrato la institución se obliga 1) cumplir con los pagos correspondientes, en las condiciones anunciadas en la cláusula cuarta. 2) a realizar la vigilancia y supervisión del contrato. 3) Prestar el apoyo necesario al contratista, facilitando información, documentos, manuales, y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad necesarias. **OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la institución a) ejecutar los servicios comprendidos en la cláusula primera del presente contrato conforme a las cantidades ya determinadas en la propuesta b) acatar las recomendaciones del supervisor, c) informar al contratante cualquier imprevisto que se presente en la ejecución del contrato, d) A mantener afiliado al personal que utilicen la ejecución de la obra a salud, riesgos profesionales y pensión. **NOVENA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos del presente contrato, como funcionario o empleado de la institución, sino que el contratista es independiente y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación social alguna ni pago de prestaciones laborales a favor del contratista. **DÉCIMA CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa del ordenador del gasto de la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la institución en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad motivada, en contra se procederá al recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurran como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños y marcas, enseñanzas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para que adopte oportunamente las medidas por la ley para mantener indemne la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del

	INSTITUCION EDUACTIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA NIT N° 809.001.647 - 4 GUAMO TOLIMA	PAG 1 DE 
	PROCESO REGIMEN ESPECIAL DE 2023 INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALBERTO CASTILLA	

conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos gastos en que incurra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por tal motivo en este caso la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho de descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar otro medio legal. En caso de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA sea condenada judicial o administrativamente, el contratista deberá responder por la satisfacción y la condena. **DÉCIMA QUINTA GASTOS.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **DÉCIMA SEXTA DOMICILIO** Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de El Guamo Tolima. **DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO.** El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos a) certificado de disponibilidad y registró presupuestal, exigidos por la entidad, b) documento de identificación, C) Rut, e) planilla y pago de eps, pensión y riesgos profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales. **PARÁGRAFO 1 SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por ROSA HELENA GUTIERREZ tesorera de la Institución Educativa. **PARÁGRAFO 2:** en el presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el reglamento de contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la respectiva firmas de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal **DECIMA OCTAVA. GARANTÍA.** Por la cuantía por la naturaleza de las obligaciones y la forma de pago dicha contratación, la entidad se abstendrá de exigir al contratista la constitución de pólizas de cumplimiento pues los riesgos que se estiman en la no prestación a desempeñar las actividades asignadas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor del contrato no certificará el cumplimiento del mismo, situación que conlleva a la no cancelación de las cuentas que presenta el contratista. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho de hacer efectivas las multas y clausulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento o la liquidación unilateral del mismo

En constancia, se firma en el Municipio de El Guamo Tolima, el día dieciocho (18) de agosto del año 2023.

ORIGINAL FIRMADO

JESUS ARMANDO MOLINA CLEVES
 C.C. N° 14.244.506
 Rector Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO MALAVER BURITICA
 C.C N° 93.390.050
 Contratista